

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9.

Existiendo cuatro vacantes de Concejal en el Ayuntamiento de Espinosa de Henares, una por aceptación del cargo de Fiscal municipal suplente hecha por Don Juan José Criado, y las otras tres por defecto físico de los que lo desempeñaban; dos en el pueblo de La Puerta, por incapacidad, y otras dos en el de Alpedroches, por defecto físico de los interesados que las desempeñaban, he acordado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, convocar a nueva elección de los mencionados cargos de Concejal en dichas villas, señalando el domingo 10 de Marzo para la designación de Interventores, el domingo 17 del mismo para la votación y el jueves siguiente, día 21, para el escrutinio general.
 Llamo la atención de las Autoridades y de cuantos han de intervenir en la elección, respecto a la escrupulosidad con que deben observarse los procedimientos electorales, cuyos trámites y disposiciones se consignan en el Boletín oficial, número 120, correspondiente al día 5 de Octubre próximo pasado; en que se insertan las prescripciones más esenciales del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral vigente a las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales.

En su consecuencia, desde el día de hoy, hasta el siguiente al del escrutinio general, quedan en suspenso los expedientes gubernativos de denun-

cias, multas, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración que se refiera a aquellos términos municipales.

Guadalajara 20 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

NUM. 10.

Negociado 2.º - Sanidad.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Sacedón, ha sido nombrado interinamente para el mencionado cargo, con arreglo a lo preceptuado en el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad, el Farmacéutico don Mariano Pascual Garcia, vecino de Salmeron.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 18 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NUM. 11

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Cogolludo, ha sido nombrado interinamente para el mencionado cargo, con arreglo a lo preceptuado en el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad, Don Teodoro Antonio Varela Utrilla, vecino de Humanes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 18 de Febrero de 1907.

El Gobernador

J. Alvarez Perez

NUM. 12.

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para la ejecución del Real

decreto de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien acordar la práctica de deslinde parcial de un corral que existe entre los términos de Majaerayo y Campillo de Ranas, cuya operación dará principio á las ocho de la mañana del día 20 del próximo mes de Marzo, empezando en el Collado de la Dehesa, continuando por la margen derecha de dicha Dehesa al Collado Llama al sitio de las Paradillas á incorporarse en la Cañada Real.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios colindantes, los que se darán por enterados y notificados.

Guadalajara 25 de Enero de 1907.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Enero último, en la que se interesa el exacto cumplimiento del capítulo 10 del Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, modificado por Real decreto de igual fecha, imponiendo á los Jueces de primera instancia, municipales, y sus auxiliares, así como á los Notarios públicos, la obligación de dar cuenta periódicamente á las oficinas liquidadoras de dicho impuesto de ciertos actos y contratos en que intervienen y se hallan sujetos á la exacción del tributo, determinando en los artículos 167, 171 y 172 las responsabilidades en que dichos funcionarios incurren por el incumplimiento de tales obligaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se excite el celo de los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como de los Notarios públicos, para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, significándoles que en lo sucesivo se procederá con todo rigor á hacer efectivas las responsabilidades establecidas; considerándose, por el contrario, como mérito digno de recompensa el exacto y puntual cumplimiento de dichas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Marzo los artículos que seguidamente se detallan:

- | | |
|-----------------------------------|------------------|
| Aceite vegetal de 1. ^a | Jabón común. |
| Idem id. de 2. ^a | Leche de vacas. |
| Idem mineral. | Manteca. |
| Arroz. | Pasta para sopa. |
| Azúcar blanca. | Patatas. |
| Carbón vegetal | Tocino. |
| Garbanzos. | Vino común. |
| Huevos. | |

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 28 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 18 de Febrero de 1907.—Luis Martínez Abades.

Regimiento infantería Infante, núm. 5.

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados por la Comisión liquidadora y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su residencia, en la provincia de Guadalajara.

Cabo, Bruno Salmeron Sanz, de Canales de Molina; alcanza 356'37 pesetas.

Soldado, Manuel Rubio Acebedo, de Guadalajara; alcanza 243'55 id.

Zaragoza 11 de Febrero de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, Ignacio Salas.

AYUNTAMIENTOS

CENDEJAS DE ENMEDIO

Incluido en este alistamiento para el reemplazo actual el mozo Angel Bermejo Duque, hijo de Pablo y Celestina, natural de Rebollosa de Jadraque, y que ha obtenido el número 7 en el sorteo, é ignorándose su paradero y no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento y sorteo, á pesar de haber sido citado por anuncios en el *Boletín oficial*, se le requiere y cita de nuevo para que concurra á esta casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, á las diez, al acto de clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallado y reconocido y exponer las excepciones de que se crea asistido; aperebido, de que si deja de comparecer á dicho acto, será declarado prófugo.

Cendejas de Enmedio 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Rufino Manso.

CHILLARON DEL REY

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con la dotación anual de 50 pesetas, por la asistencia facultativa de seis familias pobres, siendo la duración del contrato por tiempo ilimitado, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instrucción de Sanidad y Reglamento de 11 de Octubre de 1894.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente documentadas, durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Chillarón del Rey 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Béjar.

GALVE

Por el presente se cita y requiere al mozo Pedro Miguel Mendoza y Pisa (Jitano), hijo de Juan

y Ramona, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora y que obtuvo el número 5 en el sorteo celebrado el día 10 del corriente para el reemplazo del año 1907, á fin de que comparezca el 3 del próximo Marzo á las diez de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa, al acto de la clasificación y declaración de soldados y exponga cuanto crea conveniente á su derecho para eximirse del servicio militar; con apercibimiento, de que si no lo verifica sufrirá las consecuencias de la ley.

Galve 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Paulino Montero.

LUPIANA

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en subasta pública el empedrado de calles de esta población, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, el día 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente como fianza provisional la cantidad de 50 pesetas, en la Depositaria municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, las cuales serán presentadas en el acto de la subasta y durante los treinta primeros minutos de duración de las mismas, con todos los requisitos y formalidades que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Lupiana 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Rufo Fernandez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del empedrado de calles de esta población de Lupiana, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

TRIJUEQUE

Habiéndose presentado ante esta Alcaldía por D. Eustasio Vazquez Fernandez, vecino de Madrid, instancia manifestado que, arrendada la caza del monte titulado «La Matilla», de este término, propiedad de D. José M.ª Sanz Albornoz, proponiendo en ella además que quiere destruir toda clase de animales dañinos á la caza de dicho monte, poniendo en el mismo y en los sitios adecuados cebos envenenados de estrignina, y con el fin de que esta operación tenga la regularidad posible por dicho Sr. Vazquez y para evitar peligros é inconvenientes á las personas y animales domésticos, se ha acordado:

1.º Que el envenenamiento tenga lugar en los días 20, 21, 22, 23 y 24 del actual.

2.º Desde el día 19 del indicado mes, á la postura de sol, cuidarán los moradores en las casas de campo y demás habitantes que por el referido monte «La Matilla» pasen, como igualmente los pasto-

res, de que los perros que haya en aquellas y demás transeuntes, queden atados ó lleven bozales.

3.º Que dichos cebos envenenados se pongan á la distancia de 25 metros de los caminos, sendas y veredas que existan en el referido monte, según previene la ley de Caza.

4.º Es obligación del arrendatario ó por sus dependientes poner los cebos envenenados á la postura del sol y quitarlos á su salida.

Y con el fin de que tenga la mayor publicidad el presente anuncio, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos indicados.

Trijueque 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Domingo Pajares.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SIGÜENZA

Don Higinio Argüelles, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos ojecutorios que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Valentin de la Peña, á nombre de D. Matías de Grandes Merino, contra D. Dámaso Jorge, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia con fecha once del actual, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia:

En la Ciudad de Sigüenza á once de Febrero de mil novecientos siete; el Sr. D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Valentin de la Peña, á nombre de D. Matías de Grandes Merino, contra D. Dámaso Jorge y García, vecino de esta Ciudad, sobre pago de mil ochocientas pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, por la suma de mil ochocientas pesetas é intereses legales del cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda, contra los bienes del deudor D. Dámaso Jorge y García, haciendo trance y remate en los bienes embargados hasta el completo pago de la expresada cantidad de mil ochocientas pesetas que adeuda al ejecutante, con imposición de las costas al deudor don Dámaso Jorge.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal, caso de que el demandante no solicite se notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ortiz.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto correspondiente á la letra con su original, de que doy fé, y á que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia inserta, pongo el presente, que firmo en Sigüenza á quince de Febrero de mil novecientos siete.—P. S.—Gregorio García.

PASTRANA

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en

causa criminal, seguida por muerte de un hombre desconocido, ocurrida á las ocho de la noche del día 10 del actual, en el Hospital de esta villa á consecuencia de intoxicación alcohólica, complicada con conmoción cerebral, por traumatismo carnal, que representaba de 25 á 30 años de edad, y vestía pobremente camisa de franela, blusa azul, pantalón de pana color botella, chaleco, tapabocas, alpargatas y faja, y se dedicaba á implorar la caridad pública. Según noticias se llamaba Felipe, era de la provincia de Segovia y tenía madre y dos hermanas; ignoráanse sus nombres, apellidos y demás filiación, se cita y llama á sus parientes y á las demás personas que puedan identificarle, con el fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, é instruirles del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pastrana 14 de Febrero de 1907.—El Escribano, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Page.

En virtud de providencia de esta fecha del Juez de instrucción de este partido, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en causa seguida contra Agapito Arroyo Quintana, por hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Almoguera y su calle del Albaicín, núm. 13, de 42 metros cuadrados, con planta baja y principal, tasada en 650 pesetas.

Un pajar, bodega y corral, sin número, en la misma calle de Albaicín de 45 metros cuadrados, tasado en 400 id.

Suman 1.050 pesetas.

Para el remate se señaló el día 18 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores, que se admitirán posturas parciales á cada una de las dos fincas, por las dos terceras partes de su valor; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pastrana 16 de Febrero de 1907.—El Escribano, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez, Francisco Page.

ATIENZA.

D. Luis Merino y Horodiuski, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa, Adolfo Felipe Díez Alicante, de 44 años de edad, casado, Escribano de actuaciones, natural de Fuentelmonge, partido de Almazán, hijo de Eustasio y de Manuela, de estatura regular, pelo castaño obscuro, barba del mismo color, ojos pardos, cara redonda, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Soria y Zamora, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declara-

do rebelde, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dado en Atienza á 8 de Febrero de 1907.—Luis Merino y Horodiuski.—El Escribano, Ignacio Anton.

COGOLLUDO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por muerte de Bárbara Sanz Martínez, vecina que fué de Colmenar de la Sierra, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Canuto Bernal y Gregorio Fernández, vecinos de dicho pueblo de Colmenar de la Sierra, cuya actual residencia de los mismos se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles dicho sumario, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cogolludo á 16 de Febrero de 1907.—El Actuario, Angel Núñez.

PARTE NO OFICIAL

AVISO

Con el fin de formar el registro de los ganados sujetos al impuesto de Consumos, que previene el art. 93 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, interesa esta Administración al público en general, que se sirvan presentar relación de los ganados que posean en la actualidad, dentro del plazo de diez días después de la fecha que aparezca inserto el presente aviso; haciendo saber, que los que no presenten dichas relaciones dentro del plazo fijado, incurrirán en la penalidad que previene el caso 14 del art. 170 y condena el 174 del citado Reglamento.

Guadalajara 20 de Febrero de 1907.—El Arrendatario de Consumos, Antonio Rebollo.

AVISO

Los industriales y ganaderos que se crean tener derecho á introducir sal, carbones y leñas para sus respectivas industrias con los beneficios que le conceden la Real orden de 16 de Junio y circular 21 de Noviembre de 1874; deberán solicitarlos en la Administración del Arriendo del impuesto de Consumos, establecida en la calle Mayor baja, núm. 59, dentro del plazo de los ocho días siguientes en que aparezca inserto el presente edicto; haciéndoles saber, que para gozar de las franquicias que les conceden la excepción 1.ª del art. 27 y art. 28 del vigente reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, deberán sujetarse en un todo á las prescripciones de la citada Real orden y circular antes dicha, que regula las formas y establecen los requisitos que deben cumplirse para gozar del beneficio que le concede la ley.

Guadalajara 20 de Febrero de 1907.—El Arrendatario de Consumos, Antonio Rebollo.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.